

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210049800

Subsanada en legal forma y encontrándose reunidos los requisitos legales de la demanda, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de EFRAIN ZAMUDIO RICO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JESÚS TORRES COTAMO por las siguientes cantidades:

Letra de cambio sin número

Por la suma de **\$1.200.000.000,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en la letra de cambio, más la suma por concepto de INTERESES DE PLAZO al 2% mensual causados desde el 24 de octubre de 2018 hasta el 23 de octubre de 2020, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 24 de octubre de 2020 a la tasa del 2% mensual sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ JESÚS TORRES COTAMO, para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria proveerá la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Se designa como administrador provisional de los bienes de la herencia al profesional en derecho ELIFONSO CRUZ GAITAN C.C. NO. 79380350 T.P. N. 118955 correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com. OFICIESE.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciense.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho JOHN FAIVER LANCHEROS SALAMANCA, en los términos y para los efectos del mandato en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145a69f1cd5374efc0a25f355330c7b8add49569a70ae0797acb65e6f8ff9276**

Documento generado en 14/02/2022 10:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>